



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Escrito de Mirna Cecilia Rincón Vargas y Miguel Ángel Vila Ruiz, Presidenta y Síndico Procurador, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California.	15329
2. Acta de comparecencia de los ingenieros Santos Segura Rubio y José Ricardo Alonso Madrid González, peritos en materia de topografía, designados por el Municipio actor de Ensenada, Estado de Baja California.	Sin número de registro
3. Escrito de Gustavo Cárdenas Soriano, delegado del Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.	16330

Las documentales identificadas con los números 1 y 3 se recibieron los días veintiocho y treinta y uno de marzo del año en curso, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; y la señalada con el número 2 se recibió el día treinta y uno del indicado mes y año, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el primero de los escritos de cuenta, suscrito por la Presidenta y el Síndico Procurador del Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se tiene por presentados ofreciendo como pruebas las documentales que acompañaron a su escrito de desahogo de vista y las que obran en los antecedentes legislativos aportados por el Poder Legislativo del Estado, la instrumental de actuaciones derivada tanto del expediente en que se actúa como de la diversa controversia constitucional **82/2016** (la cual se encuentra en trámite y donde fue designado instructor el Ministro Eduardo Medina Mora I.), y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, 31<sup>2</sup> y 32, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que mediante oficio **2819/2017**, se notificó al Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, el proveído de veintiuno de marzo de este año, en el cual se ordenó diferir la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, programada a las nueve horas con treinta minutos del treinta de marzo de dos mil diecisiete, y se reservó fijar nueva fecha hasta en tanto concluya el trámite correspondiente al desahogo de la prueba pericial ofrecida por el Municipio actor.

En cuanto a la prueba que los promoventes denominan como **“INFORME DE AUTORIDAD”** y que hacen consistir en **“el informe de Autoridad que deberá rendir a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, la C. María del Refugio Olazábal Maldonado, Coordinadora de Oficina Foránea de Playas de Rosarito de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California (...) respecto de la demanda radicada con expediente No. CEDHBC/ROS/Q/44/16/3VG, de vulneración de derechos humanos de los C.C. ROCÍO OBETH MAGALLÓN, MARÍA YANET LARA RAMÍREZ, VIRGINIA RAMÍREZ HERRERA Y OTROS, como residentes del poblado Santa Anita, respecto de la ineficiencia y regularidad (sic) de los servicios públicos a los que tienen derecho”**, deberán estarse a lo determinado en auto de veintisiete de enero del año en curso, en el cual se desechó de plano la prueba antes referida.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de los ingenieros Santos Segura Rubio y José Ricardo Alonso Madrid González, peritos designados por el Municipio actor de Ensenada, Estado de Baja California, quienes aceptan el encargo conferido y protestan desempeñar dicho cargo con arreglo a la Ley; asimismo, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones.

---

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

En consecuencia, de conformidad con el artículo 147<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada normativa, téngase a los citados especialistas aceptando el encargo conferido y por rendida su protesta de ley; además, se tiene por designado el domicilio que indican para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales, el tercero de los escrito de cuenta, del delegado del Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita copia certificada todo lo actuado en la presente controversia constitucional.

Atento a la petición del promovente, y con apoyo en artículos 11, párrafo segundo<sup>6</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, y 278<sup>7</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a su costa la expedición de la copia que solicita, la cual deberá entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

**4Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 147.** Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

**5Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

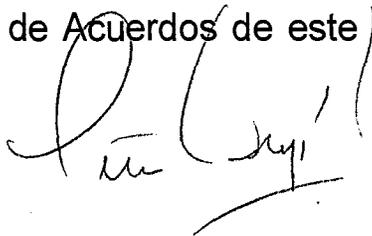
**6Artículo 11. (...)**

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**7Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de cuatro de abril de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **158/2016**, promovida por el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. Conste. 

SRB/EGM. 15 